

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora subsano dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0353

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: GUSTAVO CEBALLOS MARIN Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

CAUSANTE: CONSUELO AMPARO CEBALLOS

RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2023-00521-00

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

También se torna necesario advertir que, mediante auto inadmisorio del siete (07) de febrero de 2024, por error involuntario se reconoció personería para actuar dentro del presente tramite, a quien no le fue conferido poder, por lo que se procederá de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, a corregir dicho error y en su lugar se dispondrá el reconocimiento del doctor DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON con T.P. No. 359.661 del C.S.J, como apoderado principal de la parte actora y en calidad de abogado suplente al doctor ERICK ANDERSON VINASCO GONZÁLEZ con T.P. No. 258.544 del C.S.J., teniendo en cuenta los poderes allegados dentro del presente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión intestada de la causante **CONSUELO AMPARO CEBALLOS**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 17 de junio de 2022 y quien fue portadora de la cédula de ciudadanía No. 25.053.250.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante a los señores GUSTAVO CEBALLOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.544.247 de Riosucio (Caldas), GODOFREDO CEBALLOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.543.739 de Riosucio (Caldas), MARINA DEL ROCÍO CEBALLOS DE CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.049.322 de Riosucio (Caldas) y GLORIA LUCIA CEBALLOS DE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.257.324 de Riosucio (Caldas) en calidad de hermanos de la causante.

TERCERO: REQUERIR en la forma indicada por el artículo 492 del Código General del Proceso, a los señores, MARÍA CELINA CEBALLOS DE DÍAZ CC. No. 25.051.593, DARIO CEBALLOS MARÍN C.C. No. 15.910.162; JOHN JAIRO CASTILLO CEBALLOS C.C. No. 16.501.044 heredero determinado de la señora

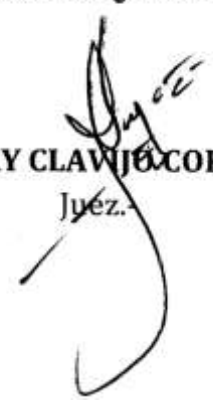
FANNY CEBALLOS MARÍN (Q.E.P.D.) identificada en vida con la C.C. No. 25.051.724; WILLIAM ARIEL GARCIA CEBALLOS C.C. No. 15.914.930, heredero determinado de la señora RUBY CEBALLOS MARIN identificada en vida con la C.C. No. 25.050.756; los señores HARWEY DAVID CEBALLOS MONTTOYA C.C. No. 1.112.220.880 y BRUNO CEBALLOS MONTTOYA C.C. No. 1.144.129.699, herederos determinados del señor OMAR DE LA CRUZ CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No. 17.303.659, en calidad de hermanos y sobrinos en representación de sus padres, de la causante CONSUELO AMPARO CEBALLOS, a fin de que dentro del término de **veinte (20)** días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con Ley 2213 de 2022. Requiriéndoles para que alleguen sus registros civiles de nacimiento.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON con T.P. No. 359.661 del C.S.J. y en calidad de abogado suplente al doctor ERICK ANDERSON VINASCO GONZÁLEZ con T.P. No. 258.544 del C.S.J. para que represente a los señores GUSTAVO CEBALLOS MARÍN, GODOFREDO CEBALLOS MARÍN, MARINA DEL ROCIO CEBALLOS DE CAÑAS y GLORIA LUCIA CEBALLOS DE CRUZ, conforme a los poderes conferidos.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.